



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2613-SAPBA-1703

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5710

-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2613-SAPBA-1703** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) en la casa se encuentran abandonados perros. El dueño los dejó ahí y se fue a vivir a otro lugar, solo de vez en cuando viene, pero no hay nadie que les ponga comida o agua. Ladra muy seguido y rascan la puerta (...) se encuentran aprox 3 perros (...) [ubicación de los hechos: calle Plan de Ayala, número 326, colonia Nueva Santa Anita, Alcaldía Iztacalco, entre calles Sur 77 y Calzada de la Viga] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Plan de Ayala, número 326, colonia Nueva Santa Anita, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2613-SAPBA-1703

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5710

-2026

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio señalado en párrafos anteriores; lugar donde se constató lo siguiente:

- En el domicilio habitan 2 ejemplares caninos macho y hembra, mestizos.
- Ambos deambulando libremente en el patio y al interior del lugar.
- Con condiciones corporales acordes a sus características físicas y etapas fisiológicas.
- Sin signos de lesiones, temor o estrés.
- Disponen de recipientes con alimento y agua limpia a libre acceso.
- Cuentan con espacios para su resguardo del clima.
- La hembra se encuentra esterilizada.
- No se constató la presencia de algún otro ejemplar canino.

Posteriormente, mediante correo electrónico, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el resultado de la investigación, así como, se le solicitó informara entre otras cuestiones si los hechos de maltrato animal continuaban presentándose y de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios correspondientes; al respecto, manifestó: "...se siguen escuchando los animales ladrar y con cadenas :) dudo que estén libremente! ..."; sin embargo, no aportó las documentales que soportaran su dicho.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues la persona denunciante no proporciono mayores elementos para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuentan con elementos para pronunciarse respecto a presuntos actos que indiquen maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Plan de Ayala, número 326, colonia Nueva Santa Anita, Alcaldía Iztacalco, pues mediante visita de reconocimiento de hechos, se constató que en dicho inmueble habitan 2 ejemplares caninos (un macho y una hembra), ambos mestizos, que se encuentran en condiciones corporales acordes a su talla y etapas fisiológicas, sin signos de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2613-SAPBA-1703

No. Folio: PAOT-05-300/200- 57101 -2026

lesiones, estrés o enfermedad, deambulaban libremente en el domicilio, cuentan con espacios techados para su resguardo de la intemperie, disponen de recipientes con agua a libre acceso, y la hembra se encuentra esterilizada.

- Mediante correo electrónico, se hizo del conocimiento de la persona denunciante, el resultado de las diligencias realizadas por el personal de esta Subprocuraduría, asimismo se le solicitó informar si los hechos que denunció continuaban presentándose, y de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios correspondientes; sin embargo, no aportó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA QDMX

C.c.c.e.p.- Biól. Mónica Viétnica Alegre González.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400